

morena

Oficio Núm.: LXV/JAE/0125/2023
ASUNTO: SE ENVIA PROYECTO DE
INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 12 de septiembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2023
12:35hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la LXV Legislatura, con el debido respeto comparezco para exponer:

Por este conducto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4; 20, 30, fracción I y 104, fracción I de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, en los términos relatados en la documentación que se anexa, solicitando sea incluida en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento y segura de la atención que dará al presente, le reitero mi más distinguida consideración.



ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
12 SEP 2023
12:38hs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

**DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

La que suscribe C. JUANA AGUILAR ESPINOZA, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VICTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es la manifestación más extrema de la violencia contra las mujeres. En 2021, 81,100 mujeres fueron asesinadas intencionalmente en el mundo. El número total de homicidios de mujeres se ha mantenido prácticamente sin cambios en la última década.

La violencia contra las mujeres y las niñas es la violación de los derechos humanos más generalizada, arraigada en la desigualdad y la discriminación de género, las relaciones de poder desiguales y las normas sociales perjudiciales. Se estima que, a nivel global, una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas ajenas a la pareja a lo largo de su vida¹.

¹ https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf

El femicidio/feminicidio representa la forma más extrema de violencia contra las mujeres y es la manifestación más visible de un fenómeno de violencia y brutalidad generalizadas y sistemáticas, aceptadas culturalmente, arraigadas en siglos de discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres².

La violencia contra las mujeres es un grave problema de derechos humanos en México y el mundo. Las mujeres a diario enfrentan un crudo panorama de violencia estructural y sistemática contra ellas en la mayoría de los ámbitos donde se desarrollan, el cual, en muchas ocasiones acaba con sus vidas e impacta en todas las personas cercanas y comunidades de las víctimas³.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, México cuenta con una población de 126, 014, 024 habitantes, de los que el 51.2% (64, 540, 634) son mujeres y el 48.8% (61, 473, 390) son hombres. De esta población, 11, 800, 247 pertenecen a hogares indígenas: 6, 024, 762 son mujeres y 5, 775, 485 son hombres. En relación con la población afrodescendiente, ésta representa el 2.0% de la población total y es de 2, 576, 213, siendo el 49.6% hombres y el 50.4% mujeres.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) es el principal referente sobre la situación de la violencia que viven las mujeres en nuestro país, de acuerdo a la encuesta en Oaxaca, La población asciende a 4.1 millones de personas, de las cuales 2.1 millones son mujeres (52.2 %) y 2.0 millones son hombres (47.8 %). Del total de mujeres, 73.4 % tiene 15 años y más. De las mujeres de 12 años y más en Oaxaca, 30.3 % son solteras, 53.1 % son casadas o unidas y 16.6 % son separadas, divorciadas o viudas.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), Entidades con más violencia son Estado de México (78.7 %), Ciudad de México (76.2 %) y Querétaro (75.2 %), así como las entidades con menos violencia son Baja California Sur (55.4 %), Campeche (53.6 %) y Chiapas (52.4 %). Mientras que Oaxaca del 2016 al 2021 aumento un 3.4%,

² <https://www.oacnudh.org/onu-mujeres-y-oacnudh-hacen-un-llamado-para-acabar-con-el-femicidio/>

³ https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/1_Estudio_161221.pdf

teniendo ahora el 63.7% de mujeres de 15 años y más han experimentado violencia a lo largo de su vida.

Las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora.

En Oaxaca el 51.1% de mujeres de 15 años y más han experimentado violencia psicológica a lo largo de su vida, el 39.1% violencia sexual, el 25.8% Violencia económica, patrimonial y/o discriminación y el 37.7% violencia física.

Oaxaca ocupa el lugar 25 entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida y el lugar 26 con mayor prevalencia en los 12 meses previos al levantamiento de la ENDIREH 2021⁴.

Por lo anteriormente expuesto, a efecto de salvaguardar el derecho humano de la protección de las víctimas de feminicidio, así como de las personas o familiares cercanos a ellos, propongo reformar la fracción XXXV del artículo 7 de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca para que sea incluido el delito de feminicidio y goce del derecho a la protección.

El ordenamiento a modificar es el siguiente:

Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a	Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca_resultados.pdf

víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

I a la XXXIV . . .

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI a la XXXVII . . .

víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

I a la XXXIV . . .

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI a la XXXVII . . .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXV DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

I a la XXXIV . . .

XXXV. La protección de las víctimas del delito de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles,

inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de los dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI a la XXXVII . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.



SUSCRIBE



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
DISTRITO XXV
SAN PEDRO POCHUTLA